JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2014-00295-00**
DEMANDANTE	**EDILMA MONTOYA**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandada solicita por segunda ocasión el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le comparta el link del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de abril de 2022

AUTO No. 106

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se observa que mediante Auto No. 215 del 8 de marzo del año que avanza (archivo digital 015), se resolvió la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por usted presentada, sin que a la fecha se haya presentado prueba de que en efecto la entidad ejecutada cumplió con la totalidad de la obligación a su cargo o que el proceso haya terminado por pago de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho considera que no es procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y se estará a lo resuelto en la providencia citada en líneas precedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en Auto No. 214 del 8 de marzo del 2022, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Compartir por secretaria el link del proceso ejecutivo de la referencia al apoderado judicial de la entidad Ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

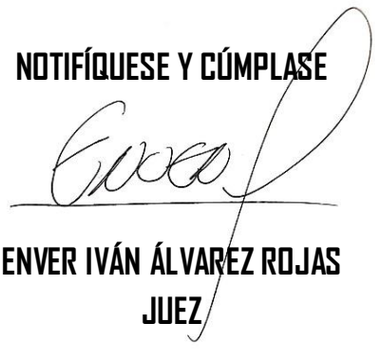

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de abril de 2022, se notifica por **ESTADO No. 38** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2017-00173-00**
DEMANDANTE	**OMAR DE JESUS DURANGO FLOREZ**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandada solicita por segunda ocasión el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le comparta el link del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de abril de 2022

AUTO No.107

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se observa que mediante Auto No. 214 del 8 de marzo del año que avanza (archivo digital 004), se resolvió ya sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandada, sin que a la fecha se haya presentado nuevos hechos que cambien el escenario procesal, por lo que se estará a lo dispuesto en dicha providencia. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Estarse a lo resuelto en Auto No. 214 del 8 de marzo del 2022, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Compartir por secretaria el link del proceso ejecutivo de la referencia al apoderado judicial de la entidad Ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

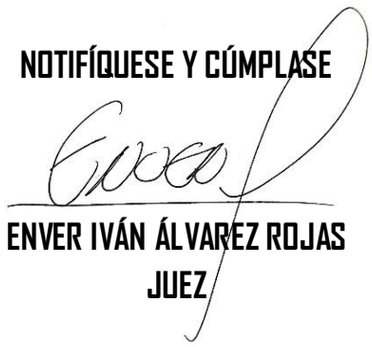

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de abril de 2022, se notifica por **ESTADO No. 38** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria